



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 0515431120012022-0019700

Decisión: Incorpora escrito -Tiene revocada facultad de recibir- remite auto anterior

En atención al escrito presentado por las señoras YOJANA MILENA FUENTES y RESFA ROSA RESTREPO VELEZ, en su calidad de ejecutante en el presente proceso, en el que ponen de presente algunas inconformidades respecto de su apoderada la doctora ASTRID EMILSE VELEZ MUÑOZ, en lo que tiene que ver con el pago de depósitos judiciales y las sumas de dinero que la referida profesional del derecho a ha realizado a las accionante, y la revocatoria de la facultada para recibir, se remite a las demandantes al auto de fecha marzo 15 de 2024 obrante a folio 028 del expediente digital, pues las circunstancias del proceso no han variado a la fecha, por tanto no se amerita nuevo pronunciamiento al respecto.

Se indica a las peticionarias, que a la fecha no obra en el expediente memorial contentivo de la renuncia al poder por parte de la doctora Vélez Muñoz.

De otro lado, se incorpora para que obre en el expediente la respuesta allegada por la abogada de las demandantes, al requerimiento efectuado por el despacho a fin de que clarificara las circunstancias que dieron como resultado la queja plantada por la señora DIANA GIRLESA CORRALES VIVANCO, queja que es coincidente con la que aquí se resuelve, por ello, dicha respuesta se pone en conocimiento de las solicitantes, para su información y las actuaciones que estimen pertinentes.

En lo que tiene que ver con las inconformidades planteadas por la señora SANDRA MILENA VILLA, se indicara que su escrito viene dirigido a este proceso 2022-00197-00, pero la señora Villa no es parte de este, por tanto, no habrá pronunciamiento al respecto dentro del presente trámite, pero se hará lo pertinente en proceso 2023-00024.

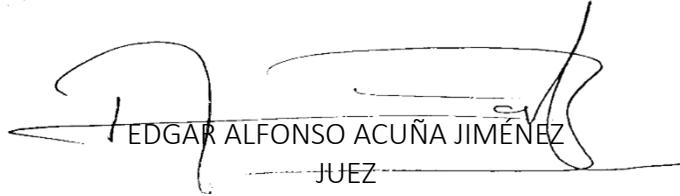
En lo que concierne a la revocatoria de la facultad para recibir que las señoras YOJANA MILENA FUENTES y RESFA ROSA RESTREPO VELEZ, han realizado frente a su apoderada, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso, se tiene revocada dicha facultad.

De otro lado, para que las ejecutantes tengan mayor claridad de lo actuado en el proceso,



remitiese a estas el **link** del expediente, a la cuenta de correo electrónico anotado en su solicitud de información o del cual se haya puesto en conocimiento de este juzgado su inquietud.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0365489b8251f1ba503113e0da3316e004e9752412bd2c5e314570b7a38925cd**

Documento generado en 05/04/2024 12:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**